



Firmado digitalmente por CASANOVA
MOSQUEIRA Edwin Orlando FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.07.2021 08:55:34 -05:00



Firmado digitalmente por DIAZ
PRETEL Fiorella Joshany FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.07.2021 13:27:53 -05:00



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 112-2021-OS-PAD-MPC

Cajamarca, 13 JUL 2021

VISTOS:

El Expediente N° 107108-2018; Resolución de Órgano Instructor N° 56-2020-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor N° 111-2021-OI-PAD-MPC de fecha 15 de junio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

- **CARLOS ENRIQUE ALFARO RODRIGUEZ**
 - DNI N° : 26612376
 - Cargo : Jefe de Servicios Generales
 - Área/Dependencia : Unidad de Logística y Servicios Generales
 - Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057
 - Periodo Laboral : Del 01 de julio del 2016 al 31 de diciembre del 2018
 - Situación actual : Vínculo laboral concluido.

ANTECEDENTES:

Mediante Memorando N° 113-2019-OGA-MPC, del 17 de abril de 2019 (Fs. 51), el Director de la Oficina General de Administración, remite al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la copia del expediente N° 107108-2018, sobre reembolso para cancelación del reconocimiento de deuda, al haber observado presuntas irregularidades en el mismo, y que por intermedio de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios se determine las responsabilidades de los trabajadores y/o funcionarios que han incurrido en la vulneración de la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA, omitiéndose procedimientos legalmente establecidos, mencionando los documentos:

- Informe Legal N° 118-2019-OGAJ-MPC, de fecha 22 de marzo del 2018 (Fs. 45 - 49), el Director de Asesoría Jurídica, con respecto al reembolso solicitado por el ex jefe de Servicios Generales emite opinión legal.
- Informe N° 036-2018-VFMM.UC.OGA.MPC, de fecha 31 de octubre del 2018 (Fs. 18), la Analista de Cuentas de la MPC – CPC Miranda Mendoza Vianca al Jefe de la Unidad de Contabilidad, donde informa observaciones a la solicitud de reembolso.

Asimismo, de la documentación obrante en la copia del expediente N° 107108-2018 encontramos:

- Informe N° 239-2018-ASG-ULySG-OGA-MPC, de fecha 26 de octubre del 2018 (Fs. 01 - 17), el Jefe del Área de Servicios Generales- el servidor investigado **CARLOS ALFARO RODRÍGUEZ**, solicita a la Directora

05





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 112-2021-OS-PAD-MPC



de la Oficina General de Administración reembolso para la cancelación de la adquisición de materiales, repuestos y accesorios para los equipos de electro bombas de las piletas y fuentes ornamentales de jardines y plazuelas como son: Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A Qhapac Ñan, Plaza de Armas, Alameda La Recoleta, Plazuela Conrado Mundaca, y otros de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, las que fueron reparadas para prever cualquier contingencia en el suministro de agua potable. Adjuntando a dicho Informe:

- Hoja Excel (Fs. 16), donde se especifica el proveedor, número de RUC, tipo de comprobante, el número de comprobante y el importe de cada una de las compras.
- Adjunta ocho (08) comprobantes de pago detallados en la hoja Excel, y guías de remisión de los productos adquiridos (Fs. 01 - 15).
- Informe N° 036-2018-VFMM.UC.OGA.MPC, de fecha 31 de octubre del 2018 (Fs. 18), la Analista de Cuentas de la MPC – CPC Miranda Mendoza Vianca al Jefe de la Unidad de Contabilidad, donde informa observaciones a la solicitud de reembolso:
 - Que de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225 y su reglamento, que las compras hasta 8UITs constituyen un supuesto excluido sujeto a supervisión, por la tanto, contratarse hasta S/. 33,200.00 en forma directa sin proceso que el órgano encargado de las contrataciones en la entidad debe dar fiel del cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente.
 - Que de acuerdo a la Ley anteriormente mencionada señala en forma clara quienes son los responsables de las contrataciones en la entidad en cumplimiento del artículo 19 del reglamento de dicha ley donde se indica que los responsables del cumplimiento en la prohibición de fraccionamiento es el área usuaria, salvo sea el caso de incurrir en fraccionamiento son las compras por convenio marco.
 - Que en el reembolso solicitado por el Responsable de Servicios Generales- el servidor investigado **CARLOS ALFARO RODRÍGUEZ**, se observa claramente que está incurriendo en fraccionamiento por la suma de S/. 39,745.90, en compras al mismo proveedor MULTIERVICIOS “NOVOA”.
 - Que no se adjuntan notas de entrada y salida del almacén.
 - Que no se adjuntan ningún medio probatorio de los mantenimientos realizados.El mismo que fue derivado mediante proveídos, hasta el Área de Servicios Generales, como lo podemos observar en la parte posterior del folio 18 y en el Reporte de Trámite del Expediente N° 107108 (Fs. 52 - 53).
- Informe N° 255-2018-ASG-ULySG-OGA-MPC, de fecha 28 de noviembre del 2018 (Fs. 19 - 39), el Jefe del Área de Servicios Generales- el investigado **CARLOS ALFARO RODRÍGUEZ**, a la Directora de la Oficina General de Administración, donde levanta observaciones para el pago del reembolso para cancelación. Adjuntando a dicho Informe:
 - Notas de Pedidos y Comprobantes de salidas de los productos solicitados por el área de Servicios Generales, los mismos que se encuentran a obrantes a folios 24 al 37.
 - Fotografías (Fs. 19- 23), donde se observa los repuesto y reparaciones de electro bombas.
- Informe N° 271-2018-ASG-ULySG-OGA-MPC, de fecha 28 de noviembre del 2018 (Fs. 40 - 43), el Jefe del Área de Servicios Generales – Sr. **CARLOS ALFARO RODRÍGUEZ**, al Jefe de la Unidad de Presupuesto, donde solicita asigne presupuesto requerido en el Expediente N° 107108.
- Informe N° 006-2019-ASG-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC, de fecha 07 de febrero del 2019 (Fs. 44), el Responsable de Limpieza y Mantenimiento dirigido al Jefe del Área de Servicios Generales- Sra. Celia Luz Sánchez Gonzales, donde solicita el reconocimiento de deuda para la cancelación respectiva a los proveedores.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 112-2021-OS-PAD-MPC



- Que mediante Informe Legal N° 118-2019-OGAJ-MPC, de fecha 22 de marzo del 2018 (Fs. 45 - 49), el Director de Asesoría Jurídica, con respecto al reembolso solicitado por el ex jefe de Servicios Generales emite opinión legal teniendo en cuenta la documentación obrante en el Expediente N° 107108 y el Informe N° 006-2019-HGVV-LyM-SG-L-OGA/MPC, a través del cual el Director de la Oficina General de Administración remite a este despacho para se realice dicha opinión legal, la misma que colige:
 - o Señala que conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentran excluidos del ámbito de aplicación de la normativa, sujetos a supervisión “las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) UIT’s, vigentes al momento de la transacción”; en ese sentido, dichas contrataciones se desarrollan sin observar las disposiciones de la referida normativa, salvo disposición expresa de la misma.
 - o Por su parte la Resolución de la Oficina General de Administración N° 004-2018-OGA-MPC, en su numeral 5.1. del artículo 5° relacionado con las responsabilidades señala: “la unidad de logística y servicios generales a través del área de adquisiciones, es responsable de ejecutar los procesos de contratación de bienes y/o servicios requeridos por las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por cuanto ninguna otra unidad está autorizada de contratar bienes y/o servicios directamente con los proveedores”; desprendiéndose de lo precedente que sola la Unidad de Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca a través del Área de adquisiciones, está facultada para la contratación de bienes y/o servicios cuyo valor no supere las ocho (8) UITs.
 - o Del mismo modo se precisa en el artículo 27 de la Ley de Contracciones del Estado faculta la contratación directa con un determinado proveedor, siempre que la misma, de manera previa, hubiera sustentado – técnica y legalmente- la necesidad de aprobar dicha contratación.
 - o Que mediante Informe N° 239-2018-ASG-ULySG-OGA-MPC, de fecha 26 de octubre del 2018 (Fs. 01 - 17), el Jefe del Área de Servicios Generales – el servidor investigado **CARLOS ALFARO RODRÍGUEZ**, solicita a la Directora de la Oficina General de Administración reembolso para la cancelación de la adquisición de materiales, repuestos y accesorios para los equipos de electro bombas de las piletas y fuentes ornamentales de jardines y plazuelas como son: Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A. Qhapac Ñan, Plaza de Armas, Alameda La Recoleta, Plazuela Conrado Mundaca, y otros de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, las que fueron reparadas para prever cualquier contingencia en el suministro de agua potable. Adjuntando a dicho Informe Hoja Excel (Fs. 16), donde se especifica el proveedor, número de RUC, tipo de comprobante, el número de comprobante y el importe de cada una de las compras y ocho (08) comprobantes de pago detallados en la hoja Excel, y guías de remisión de los productos adquiridos (Fs. 01 - 15).
 - o Que mediante Informe N° 036-2018-VFMM.UC.OGA.MPC, de fecha 31 de octubre del 2018 (Fs. 18), la Analista de Cuentas de la MPC – CPC Miranda Mendoza Vianca al Jefe de la Unidad de Contabilidad, donde informa observaciones a la solicitud de reembolso: de acuerdo a la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225 y su reglamento, que las compras hasta 8UITs constituyen un supuesto excluido sujeto a supervisión, por la tanto, contratarse hasta S/. 33,200.00 en forma directa sin proceso que el órgano encargado de las contrataciones en la entidad debe dar fiel del cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente y que de acuerdo a la Ley anteriormente mencionada señala en forma clara quienes son los responsables de las contrataciones en la entidad en cumplimiento del artículo 19 del reglamento de dicha ley donde se indica que los responsables del cumplimiento en la prohibición de fraccionamiento es el área usuaria, salvo sea el caso de incurrir en fraccionamiento son las compras por convenio marco y que el reembolso solicitado por el Responsable de Servicios Generales- el servidor investigado **CARLOS ALFARO RODRÍGUEZ**, se





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 112-2021-OS-PAD-MPC



observa claramente que está incurriendo en fraccionamiento por la suma de S/. 39, 745.90, en compras al mismo proveedor MULTIERVICIOS “NOVOA”.

- Advirtiéndose que en el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado, señala se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección de evadir la aplicación de la presente ley y su reglamento, como se advierte el fraccionamiento indebido se configura cuando las prestaciones contratadas de manera independiente poseen características y/o condiciones que resulten idénticas o similares; es decir, representan un mismo objetivo contractual.
- Concluye que al amparo de la Ley y el Reglamento acotadas y conforme a la fundamentación y/o sustento esgrimido en los Informes Técnicos de la referencia y del análisis precedente, considera que resulta IMPROCEDENTE, el REEMBOLSO PARA LA CANCELACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA; al no haber cumplido con la establecido en la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA “Normas o procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT’s en la Municipalidad Provincial de Cajamarca”
- Que mediante Carta N° 002-2019-OGA-MPC (Fs. 50), de fecha 16 de abril del 2019, el Director de la Oficina General de Administración, pone de conocimiento al Sr **CARLOS ALFARO RODRIGUEZ**- Ex Jefe del Área de Servicios Generales de la Unidad de Logística y Servicios Generales de la MPC, que no es posible dar trámite alguno a su solicitud de reembolso, por cuanto no ha cumplido con los procedimientos de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado.

En este sentido, luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Jefe de la Unidad Logística y Servicios Generales de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor N° 56-OI-PAD-MPC (Exp. N° 107108-2018), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

- **ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra el Sr. **CARLOS ALFARO RODRIGUEZ**, por la presunta inobservancia al principio de **Respeto**, regulado en el **Artículo 6° numeral 1, de Ley del Código de Ética de la Función Pública**, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el **literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario: (...) q) Las demás que señale la Ley; **por presuntamente** haber actuado inobservado la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA “Normas o procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT’s en la Municipalidad Provincial de Cajamarca”, al haber solicitado el reembolso para cancelación de S/. 39,745.90 (Treinta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco con 90/100 soles) por la adquisición de materiales, repuestos y accesorios para los equipos de electro bombas de las piletas y fuentes ornamentales de jardines y plazuelas como son: Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A. Qhapac Ñan, Plaza de Armas, Alameda La Recoleta, Plazuela Conrado Mundaca, y otros de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

En ese sentido, se notificó al servidor con la Resolución de Órgano Instructor N° 56-OI-PAD-MPC y sus actuados, realizándose dicha notificación al servidor Carlos Enrique Alfaro Rodríguez, mediante cedula de notificación N° 148-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC y Constancias de Primera y Segunda Visita (Fs. 62-64), en la que se ha dejado constancia en esta última que con fecha 01 de julio de 2020 a horas 10:37 am, el notificador se constituyó al domicilio del administrado, de conformidad con lo indicado en la Constancia de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 112-2021-OS-PAD-MPC



Primera Visita, asimismo, en mérito a lo establecido en el artículo 21° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, se procedió a dejar bajo puerta la Notificación N° 148-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC, Resolución de Órgano Instructor N° 56-2020-OI-PAD-MPC (04 folios) y 01 CD-ROM.

IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):

Se investiga la presunta comisión de la falta la prevista en el Artículo 85°: Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

q) Las demás que señale la Ley".

En ese sentido, el Artículo 100° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. N° 040-2014-PCM, indica cuales son las demás leyes que también constituyen faltas para efectos de responsabilidad administrativa disciplinaria, tales como: la Ley N° 27815; entonces, bajo ese marco normativo en el presente caso el servidor habría *inobservado el principio de Respeto, establecido en la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que prescribe:*

Art. 6° numeral 1° Respeto: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

Al haber vulnerado las siguientes normas:

- Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225 y su reglamento, "Compras hasta 8UIT's constituyen un supuesto excluido sujeto a supervisión".
- Directiva N° 005-2017-MPC-OGA "Normas o procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT's en la Municipalidad Provincial de Cajamarca".

HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:

El investigado **CARLOS ENRIQUE ALFARO RODRÍGUEZ**, pese a haber sido válidamente notificado mediante cedula de notificación N° 148-2020-STPAD-OGGRRHH-MPC y Constancias de Primera y Segunda Visita (Fs. 62-64), no ha presentado descargo alguno hasta la fecha, por lo que corresponde analizar la documentación obrante en el presente expediente:

Que del análisis del presente expediente, se advierte que el Sr. CARLOS ALFARO RODRIGUEZ, en su calidad de Jefe del Área de Servicios Generales, solicitó mediante Informe N° 239-2018-ASG-ULySG-OGA-MPC con Expediente N° 107108-2018, de fecha 26 de octubre del 2018 (Fs. 01 - 17), reembolso para la cancelación de la adquisición de materiales, repuestos y accesorios para los equipos de electro bombas de las piletas y fuentes ornamentales de jardines y plazuelas como son: Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A Qhapac Ñan, Plaza de Armas, Alameda La Recoleta, Plazuela Conrado Mundaca, y otros de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, por un total de S/. 39,745.90, sin embargo, se verifica que no ha cumplido con el procedimiento establecido





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 112-2021-OS-PAD-MPC



en la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA “Normas o procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT’s en la Municipalidad Provincial de Cajamarca” ni con lo establecido en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, los mismos que establecen principios e indican que en el caso de contrataciones de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho UIT debe regirse por las propias normas de la Entidad, en este caso, ante la existencia de la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA, antes mencionada, el servidor debió seguir el procedimiento indicado en esta; pese a ello, se limitó a adquirir materiales y otros, sin realizar las acciones previas a la compra, en ese sentido, se determina que el servidor ha inobservado el principio de Respeto, regulado en el Artículo 6° numeral 1, de Ley del Código de Ética de la Función Pública, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, debido a que no ha adecuado su conducta al respeto y cumplimiento a la Ley de Contrataciones del Estado y a las normas de la Entidad.

GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

a) **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:**

En este caso se configura esta condición, puesto que se afectan los recursos económicos de la Entidad, al realizar adquisiciones sin seguir procedimientos, inobservando la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA “Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT en la provincia de Cajamarca”, afectando la libertad de concurrencia donde las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, y encontrándose prohibidas la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores. Por lo cual la conducta del servidor no garantizó que se maximicen el valor de los recursos públicos que se invierten y tampoco produjo la promoción de su actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en la contratación que hizo, siendo que dicha contratación no se efectuó siguiendo los parámetros de forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, no pudiendo evidenciarse que se permita el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos.

Vale decir, se ha desperdiciado más de un año de trabajo (despliegue logístico y administrativo) del área de la Sub Gerencia de Licencias de Edificaciones, producto del mal procedimiento de notificación que efectuó el investigado, imposibilitando incluso al el Abg. Willer Vásquez Rebaza - Ejecutor Coactivo cumplir con su labor.

b) **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:**

En este caso no se configura esta condición.

c) **El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:**

En su calidad de Jefe del Área de Servicios Generales, cuya área pertenece a la Oficina General de Administración, tenía la obligación de conocer las directivas que emite dicha oficina, como es la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA “Normas y Procedimientos para la Contratación de Bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT en la provincia de Cajamarca, que fue emitida por la Oficina General de Administración.

d) **Circunstancias en que se comete la infracción:**

En el presente caso no se configura dicha condición.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 112-2021-OS-PAD-MPC



- e) Concurrencia de varias faltas:
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:
En el presente caso no se advierte la participación de otros servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:
El investigado no es reincidente en la comisión de la falta descrita.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:
No se ha determinado beneficios obtenidos por el investigado.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104° de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde aplicar la sanción de SUSPENSIÓN al infractor.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES DE SESENTA (60) DÍAS CALENDARIOS al servidor **CARLOS ENRIQUE ALFARO RODRIGUEZ**, en calidad de Jefe de Servicios Generales, por la inobservancia al principio de Respeto, regulado en el Artículo 6° numeral 1, de Ley del Código de Ética de la Función Pública, el mismo que es considerado falta de carácter disciplinario, de acuerdo al artículo 100° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, enmarcándose en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe: Artículo 85° Son faltas de carácter disciplinario: (...) q) Las demás que señale la Ley; al inobservar la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y la Directiva N° 005-2017-MPC-OGA "Normas o procedimientos para la contratación de bienes y servicios por montos menores o iguales a ocho (08) UIT's en la Municipalidad Provincial de Cajamarca", debido a que ha solicitado el reembolso para cancelación de S/. 39,745.90 (Treinta y nueve mil setecientos cuarenta y cinco con 90/100 soles) por la adquisición de materiales, repuestos y accesorios para los equipos de electro bombas de las piletas y fuentes ornamentales de jardines y plazuelas como son: Alameda de los Incas, Anfiteatro, Parque Taxco, Plazuela Belén, Local de Cruz de Piedra, Colina Santa Apolonia, C.A. Qhapac Ñan, Plaza de Armas, Alameda La Recoleta, Plazuela Conrado Mundaca, y otros de propiedad de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, sin observar los procedimientos establecidos en las normas antes mencionadas, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR N° 112-2021-OS-PAD-MPC



ARTÍCULO SEGUNDO: El servidor sancionado podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90° de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO: REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 264-2017-SERVIR/PE con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución al investigado en su domicilio real que se ubica en Pasaje Sofía Alva Chávez N° 141 Provincia y Departamento de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ABG. EDWIN ORLANDO CASANOVA MOSQUEIRA
DIRECTOR
OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

STPAD/cgbs
Exp. 107108-2018
OI
STPAD
Unidad de Planificación y personas
Informática
Archivo
-Interesado





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)



NOTIFICACIÓN N° 415-2021-STPAD-OGRRHH-MPC

- Documento Notificado: RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 112-2021-OS-PAD-MPC. (13/07/2021).
- Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente al Sr. **CARLOS ENRIQUE ALFARO RODRIGUEZ** en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en: **Psje. Sofia Alva Chávez N° 141.**
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GETIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA
Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha:..... / 07 /2021 Hora:.....

- Observaciones:.....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM -REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

- Se anexa RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 112-2021-OS-PAD-MPC. (4 Folios)

ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona).	
Recibido por:.....	DNI N°
Relación con el notificado:.....	Fecha:..... / 07 / 2021 hora
Firma.....	Se negó a Firmar ☐ Se negó a recibir el documento ☐
Domicilio cerrado ☐ Se dejó Preaviso Primera visita ☐ Segunda visita ☐	Se deja bajo puerta los documentos ☐
Observaciones:.....	
CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:	
Recibió el documento y se negó a firmar: ☐	Recibió el documento pero se negó a brindar datos e identificarse: ☐
MOTIVOS DE NO ACUSE:	
Persona no Capaz: ☐ Domicilio Clausurado ☐ Dirección Existe pero el servidor no vive ☐ Dirección No Existe ☐	
Dirección era de vivienda alquilada: ☐	
NOTIFICADOR:..... Fecha: / 07/ 2021 .Hora:.....	
DNI N°: 26692902	
Observaciones:.....	
ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)	
En La ciudad de Cajamarca siendo las <u>12:23 p.m</u> del día <u>15</u> de <u>Julio</u> del 2021, el Sr. <u>Fernando Castillo M.</u> notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: <u>Psje. Sofia Alva Chavez N° 141</u> con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: <u>No es posible ubicar al TITULAR de la Notificación puerta cerrada.</u> Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por: <u>Negativa</u> se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.	
N° SUMINISTRO/MEDIDOR: <u>45486612</u>	N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: <u>Ciento cuarenta y dos</u>
MATERIAL DEL INMUEBLE: <u>Noble</u>	N° DE PISOS: <u>Tres</u>
COLOR DE INMUEBLE <u>Crema</u>	OTROS DETALLES <u>Ventanas (oz) de metal</u>
COLOR DE PUERTA <u>Cedro oscuro</u>	MATERIAL DE PUERTA <u>Madera</u>

- NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS

N° DNI: 26692902

FIRMA:.....

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12:23 p.m del 15 / 07 /2021.

OBSERVACIONES: Documentación se dejó bajo puerta con os folios.